

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL MEGAM PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC PARA LA DONACIÓN DE EQUIPO DE ANALISIS DE AGUA (TRACE 20 METALYZER FIELD PRO HM3000)

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** para la **Donación de Equipo de Análisis de Agua (Trace 20 Metalzyer Field Pro HM 3000)** que celebran de una parte, la ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU, en adelante **MEGAM PERÚ**, inscrita en la Partida N° 13816593 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con RUC N° 20601880998, con domicilio en Av. La Paz N° 567, oficina 301, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Presidente, Sr. Enrique Jairzinho Méndez Ravelo, identificado con DNI N° 18113084, cuyos poderes corren inscritos en la misma Partida y, de la otra parte el Gobierno Regional de Apurímac, en adelante **GORE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por el Gobernador Regional Sr. Baltazar Lantarón Núñez, identificado con DNI N° 31010565, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de fecha 26 de diciembre de 2018, quien procede en uso de las facultades que le confiere la Resolución N° 3594-2018-JNE, acreditado para el periodo 2019 – 2021, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:



CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1 **MEGAM PERU** es una asociación civil constituida bajo las leyes del Perú, que desarrolla actividades para la implementación del proyecto de cooperación técnica internacional denominado “Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades Minero Energéticas en el Perú – Proyecto MEGAM”, cuyo objeto es contribuir al desarrollo económico sostenible de los peruanos, incluyendo mujeres y grupos vulnerables afectados por actividades minero energéticas.
- 1.2 **MEGAM PERU** se desarrolla en virtud a un acuerdo entre los Gobiernos del Perú y Canadá, y de conformidad con el Memorándum de Entendimiento de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito entre el Ministerio del Ambiente de la República del Perú y el Gobierno de Canadá a través de la Embajada de Canadá en el Perú.
- 1.3 **MEGAM PERU** se ejecuta con la participación de seis entidades del ámbito nacional y seis Gobiernos Regionales (GORE), entre los cuales se encuentra el **GORE APURIMAC**.
- 1.4 El Plan Operativo Anual Abril 2019 – Marzo 2020 de **MEGAM PERU** comprende la actividad “Proporcionar equipos para la supervisión y fiscalización y capacitación relacionada”, la cual comprende la provisión de equipamiento al **GORE APURIMAC** para ser utilizado en las labores de fiscalización ambiental de las actividades minero energéticas que debe realizar en el cumplimiento de sus funciones en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) regional. Para dicho efecto, **MEGAM**



[Handwritten signature]

Perú adquirirá los equipos que se detallan en la Cláusula Segunda para su transferencia en propiedad a título gratuito, de acuerdo a los procedimientos regulados por la normatividad pertinente, al GORE APURIMAC en el plazo y condiciones que se indican más adelante.

1.5 En la sesión del Comité Directivo del Proyecto MEGAM del 05 de Setiembre de 2019, se informó de las actividades de identificación y priorización de equipamiento realizadas por MEGAM PERU, en coordinación con los GORE y el OEFA, a través de las cuales se determinó la necesidad de adquirir un **(01) Equipo de Monitoreo de Agua Trace 20 Metalyzer Field Pro HM 3000** que permita fortalecer las capacidades de supervisión y fiscalización de los GORE. El Comité Directivo aprobó la compra del equipamiento teniendo como beneficiarios a los GORE, ámbito del Proyecto MEGAM y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de esta manera se dará cumplimiento a la Actividad 1122.1 "Proporcionar equipos para la supervisión y fiscalización, y capacitación relacionada", prevista en el Plan Operativo del Proyecto MEGAM.



1.6 Mediante Informe N° 05-2021-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA, de fecha 19 de enero de 2021, e Informe N° 507-2020-GRAP/12.GR.RNGMA de fecha 17 de diciembre de 2020, suscritos por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, así como el Informe N° 004-2021-GRAP/12/GR.RNGMA/SGGSA, de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Sub Gerente de Gestión Socio Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac, que como **Anexo 01** forman parte de **EL CONVENIO**, el **GORE APURIMAC** acredita y garantiza la disponibilidad de los recursos económicos para la adecuada custodia, mantenimiento y operación de los equipos materia de donación, responsabilizándose por:



- a) Su operación por personal registrado en la planilla mensual de trabajadores del **GORE APURIMAC**, capacitado y calificado.
- b) Brindar la disponibilidad del personal u operador que está a cargo del manejo y operación de los equipos, en los procedimientos y protocolos para su uso, así como en la toma de muestras en campo, el análisis de resultados, y demás actividades, a fin de que asista y participe de manera oportuna y completa al Programa de Capacitación que **MEGAM PERU** proporcione, a través del proveedor encargado de su elaboración y ejecución prevista para iniciar luego de que los equipos lleguen al Perú. **MEGAM PERU** entregará de manera oportuna el cronograma de capacitación al **GORE APURIMAC** para que éste disponga las medidas necesarias para su cumplimiento. Aprobado el programa de capacitación, se certificará al personal como operador autorizado, para la manipulación y uso del equipo y su respectivo respaldo de garantía.



- c) Su operación en un lugar controlado (designado y habilitado) con fuente de agua y los accesorios que corresponden a un mini laboratorio fijo remoto, debiendo contar con la habilitación mínima para este fin, según las siguientes especificaciones mínimas:



- Área Mínima de 6 mt².

Edi

- Suministro de agua potable y desagüe.
- Suministro eléctrico 220 VAC (estabilizado).
- Mesa de trabajo con cubierta resistente al agua (mayólica).
- Recipientes para desecho de agua contaminada con reactivos y/o metales pesados (éstas deberán ser luego tratadas por una Empresa Prestadora de Servicios- EPS).
- Deberá asegurarse la temperatura de operación de 25°C con la implementación de equipos de aire acondicionado/calefactor.
- Iluminación según el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), donde para el caso de laboratorios, indica que la luminancia debe ser de entre 750 lux a 1000 lux, con una calidad de iluminación A – B.

La habilitación de las instalaciones y demás condiciones técnicas serán inspeccionadas previa a la entrega e instalación del equipamiento, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Octava del presente **CONVENIO**.



- d) Su operación, mantenimiento y calibración, garantizando la adecuada custodia de los equipos, estado actual y acciones previstas para las adecuaciones y designación de responsables, elaborando los procedimientos de operación, y de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de laboratorio, los mismos que sigan los lineamientos técnicos de uso proporcionados por el fabricante y proveedor, Norma Técnica Peruana de Seguridad para Laboratorios y otras mejores prácticas (ISO u otras).
- e) La recolección y análisis ocasional de muestras en laboratorios certificados para tener valores referenciales sobre la calidad de los cuerpos hídricos y efluentes analizados con los equipos.
- f) La adquisición de consumibles requeridos por los equipos, como los repuestos de accesorios (Electrodos, pipetas, baterías, otros accesorios respectivos) que, para asegurar una correcta lectura deben ser reemplazados anualmente.



CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

La donación de equipos que se realiza mediante **EL CONVENIO**, tiene por objeto contribuir a la mejora de la gestión ambiental en materia de supervisión y fiscalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que realiza el **GORE APURIMAC** en su condición de "EFA".

CLÁUSULA TERCERA.- ADQUISICIÓN DEL EQUIPO

Mediante Informe N° 261-2020-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 12 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del **GORE APURIMAC**, determinan la necesidad de contar con el equipo, expresando opinión técnica favorable sobre la ficha técnica de dicho equipo.

MEGAM PERÚ ha adquirido el equipo con los elementos que se detallan en la presente Cláusula, en adelante **EL EQUIPO**, con recursos económicos aportados por **MEGAM PERÚ**.



Ed

Se deja constancia que se trata de equipos nuevos, en el número y con las características establecidas de mutuo acuerdo con el **GORE APURIMAC**.

El detalle de los elementos y valor total (precio) de **EL EQUIPO**, es el siguiente:

Nº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	PRECIO USD	TOTAL USD (Inc. IGV)
1	Metalyzer Field Pro	1	Trace 20	HM 3000	\$ 17,002.00	\$ 20,062.36
Repuestos						
2	Glassy Carbon Working Electrode	1	Trace 20	WE1	\$ 289.00	\$ 341.02
3	Glassy Carbon Working Electrode	1	Trace 20	WE2	\$ 289.00	\$ 341.02
4	Glassy Carbon Working Electrode	1	Trace 20	WE3	\$ 289.00	\$ 341.02
5	Electrodo Ag/AgCl de referencia	1	Trace 20	*	\$ 247.00	\$ 291.46
6	Electrodo de conteo PT	1	Trace 20	*	\$ 272.00	\$ 320.96
7	Pipeta de 200 - 1000 uL	1	Trace 20	*	\$ 117.00	\$ 138.06
8	Pipeta de 10 - 100 uL	1	Trace 20	*	\$ 117.00	\$ 138.06
9	Batería recargable de Li - ion	1	Samsung	ICR18650-26J	\$ 127.00	\$ 149.86
Consumibles						
Kit de consumibles, búferes y estándares para 200 análisis						
10	Combined Consumables Pack for Cd, Pb, Cu, Zn	1	Trace 20	*	\$ 898.00	\$ 1,059.64
11	Combined Consumables Pack for Hg	1	Trace 20	*	\$ 481.00	\$ 567.58
12	Combined Consumables Pack for As	1	Trace 20	*	\$ 481.00	\$ 567.58
13	Standards Pack for Cd, Pb	1	Trace 20	*	\$ 222.00	\$ 261.96
14	Standards Pack for Hg	1	Trace 20	*	\$ 206.00	\$ 243.08
15	Standards Pack for As	1	Trace 20	*	\$ 206.00	\$ 243.08
16	Standards Pack for Cu	1	Trace 20	*	\$ 206.00	\$ 243.08
17	Standards Pack for Zn	1	Trace 20	*	\$ 206.00	\$ 243.08
PRECIO TOTAL:					\$ 21,655.00	\$ 25,552.90

EL EQUIPO ha sido adquirido por **MEGAM PERÚ** después de un periodo de prueba en campo de un (01) mes, con resultados satisfactorios. La prueba de campo estuvo a cargo de **MEGAM PERÚ** con la participación de personal calificado de **OEFA**.

CLÁUSULA CUARTA.- VIDA ÚTIL DE EL EQUIPO

Para efectos de **EL CONVENIO**, la vida útil de **EL EQUIPO** (sin considerar sus repuestos y consumibles) es de Diez (10) años, los que se computan a partir de la fecha de suscripción del "Acta de Entrega y Recepción de **EL EQUIPO**" que como Anexo 2 se adjunta a **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA QUINTA.- GASTOS DE MANTENIMIENTO

Por **EL CONVENIO**, el **GORE APURIMAC** asume la obligación de mantener **EL EQUIPO** en óptimas condiciones de operación.

Para dicho efecto, durante el periodo indicado en la Cláusula Tercera, el **GORE APURIMAC** se obliga a mantener un presupuesto no menor de S/ 35 000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles) anuales a partir del año 2021 y hasta la vida útil de los mismos para cubrir los requerimientos logísticos (mantenimiento, calibración, certificación, otros) y de operación (personal, capacitación, insumos, muestras, etc.) de **EL EQUIPO**. El cálculo del monto presupuestado está sustentado mediante el Informe N° 507-2020-GRAP/12.GR.RNGMA de fecha 17 de diciembre de 2020, que refiere el ítem 1.6 de la Cláusula Primera), donde se indica las correspondientes partidas presupuestales del área usuaria y/o técnica a la que se le ha asignado **EL EQUIPO**.

El monto arriba indicado será actualizado anualmente, de acuerdo a las variaciones y los precios del mercado.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS

El **GORE APURIMAC** se obliga a garantizar la disponibilidad de recursos económicos anuales para el mantenimiento de **EL EQUIPO**, así como de su seguridad, durante el periodo indicado en la Cláusula Tercera, por el monto señalado en la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**, de la siguiente manera:

- Acreditar un compromiso presupuestal por la suma de S/ 35 000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles) correspondientes al año fiscal 2021, el mismo que, como **Anexo 01**, que refiere el ítem 1.6 de la Cláusula Primera), forma parte de **EL CONVENIO**.
- A partir del año fiscal 2021, cada año, el **GORE APURIMAC** hará entrega a **MEGAM PERÚ** de una copia la resolución administrativa que aprueba expresamente una partida presupuestal general y específica para cubrir los gastos indicados en el punto 1.6 de la Cláusula Primera y en la Cláusula Cuarta, por los montos anuales necesarios para cumplir con los compromisos y que incluyen los gastos de mantenimiento referidos en la Cláusula Cuarta, debidamente actualizado de acuerdo a las variaciones y los precios del mercado. La entrega se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la expedición de la resolución.
- Opcionalmente, se recomienda puedan incluir los recursos para la adquisición de una póliza de seguro que pueda ayudar a cubrir los daños que ocurran fuera de la cobertura de la garantía y/o su extinción respectiva (por el no cumplimiento de las condiciones o vencimiento del plazo de 24 meses).

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE NO HACER

El **GORE APURIMAC**, se obliga a no disponer de **EL EQUIPO**, sea a título oneroso o gratuito, ni a gravarlos, durante su vida útil.

CLÁUSULA OCTAVA.- ENTREGA

En el marco de la ejecución de **EL CONVENIO**, el **GORE APURIMAC** acredita a través de los Informes y documentos correspondientes la viabilidad de las condiciones establecidas en el numeral 1.6 de la Cláusula Primera, Cláusula Cuarta, Cláusula Quinta y Cláusula Sexta.

Una vez verificadas estas condiciones, **MEGAM PERÚ** hará la entrega de **EL EQUIPO** en las instalaciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del **GORE APURIMAC**.

La entrega de **EL EQUIPO** será verificada por un "Comité de Entrega y Recepción" integrado por un representante designado por **MEGAM PERÚ** y un representante del **GORE APURIMAC**, designado por la Gerencia General Regional a propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Los miembros del "Comité de Entrega y Recepción" suscribirán el Acta de Entrega y Recepción de **EL EQUIPO (Anexo 2)** dejando constancia de la entrega y recepción de **EL EQUIPO** al **GORE APURIMAC**.



CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

MEGAM PERÚ y el **GORE APURIMAC** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:



Por parte del **GORE APURIMAC**:

El/La Gerente/a de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.

Por parte de **MEGAM**:

El Director del Proyecto MEGAM



CLÁUSULA DÉCIMA.- SOSTENIBILIDAD

El **GORE APURIMAC**, se compromete a realizar las gestiones para el fortalecimiento y sostenibilidad de las condiciones de operación de **EL EQUIPO**. Para ello, el coordinador designado en la Cláusula Novena deberá proponer la incorporación en el Programa Multianual del Inversiones (PMI) del 2021 – 2023, los proyectos, servicios o requerimientos (ideas, fichas de inversión o expedientes técnicos) de adquisiciones necesarios, donde en suma, se contemplen componentes que aseguren el fortalecimiento de las capacidades del personal a cargo, del equipamiento y la sostenibilidad de las condiciones para la operatividad de **EL EQUIPO**.



La incorporación de dichas inversiones en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del **GORE APURIMAC** deberá realizarse con arreglo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y demás Sistemas Administrativos que correspondan. **LAS PARTES** se obligan a ejecutar todas estas acciones en el marco del ordenamiento jurídico vigente en respeto irrestricto del principio de legalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años.


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **MEGAM PERÚ** y el **GORE APURIMAC** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

Las partes acuerdan que en caso el **GORE APURIMAC** no cumpla con las obligaciones establecidas en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta, los coordinadores establecerán un plazo límite para su realización. En caso dicho plazo sea agotado sin evidenciar el cumplimiento de tales compromisos, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno de derecho. En esa eventualidad, el **GORE APURIMAC** devolverá **EL EQUIPO** en óptimas condiciones de funcionamiento a **MEGAM PERU**. En caso no sea posible su devolución, le entregará el monto de su valor comercial.



Una vez evidenciado el no cumplimiento de las obligaciones, deberá convocarse a una sesión extraordinaria del Comité Directivo del Proyecto MEGAM para que se determine la institución u organismo público a quien se entregará **EL EQUIPO** devuelto por el **GORE APURIMAC**.

Se suscribe **EL CONVENIO** en dos (02) originales idénticos, a los 16 días del mes de marzo del año 2021.




ASOCIACION CIVIL MEGAM PERU
Enrique Méndez Ravelo
Presidente




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Gobernador Regional

